



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcáncese, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Procesos de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

- V. En el aparatado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentarán de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 19 de octubre de 2020 la Diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen.
3. Con fecha 19 de octubre de 2020 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 65-1CP2-20 y número de expediente **9373**.

II. Contenido de la Iniciativa

A. Postulados de la Propuesta

La diputada promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Dentro de las observaciones de la auditoría superior de la Federación (ASF) a las cuentas públicas, 2013, 2014, y 2017, esta última publicado en febrero de 2019 se recomendó incluir al Catálogo de Monumentos Históricos los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX, ya que en esta época el Estado mexicano estableció las instituciones y documentos normativos de la política pública de preservación del patrimonio cultural, a fin de distribuir y normar las atribuciones para la investigación, identificación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, recuperación, promoción y difusión con el objetivo inmediato de evitar el deterioro, la destrucción y la supresión de los bienes y las manifestaciones culturales, y con el objetivo trascendental de preservar incólume el



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

patrimonio cultural y garantizar las condiciones para transmitirlo a las generaciones presentes y futuras.

Los convenios culturales de la Unesco constituyen una plataforma mundial única para la cooperación internacional y establece en un órgano de gobierno cultural completo basado en los derechos humanos y los valores comunes. Éstos tratados internacionales tratan de proteger y conservar el patrimonio cultural y natural de nuestro planeta como yacimientos arqueológicos, el patrimonio subacuático, los fondos de los museos, el patrimonio inmaterial las tradiciones orales, por ejemplo y otras formas de patrimonio. También fomenten la creatividad y la innovación y el afloramiento de sectores culturales dinámicos. En este sentido la Auditoría Superior de la Federación realizado los siguientes observaciones:

1. Los bienes vinculados con historia de México del siglo XX las manifestaciones culturales no cuentan con la protección legal de la ley Federal sobre monumentos zonas arqueológicos artísticos e históricos, ni con la declaratoria correspondiente.
2. El gobierno federal carece de un proyecto integral y transversal que potencial que ser cultural y evite la duplicidad de acciones, lo que ha generado desvinculación entre las instituciones que participan en la preservación del patrimonio.
3. La falta de interlocución entre los niveles de gobierno y la sociedad ha provocado un desarrollo Urbano no planeado que afecta gravemente la permanencia del patrimonio cultural inmueble.
4. El sector cultural no cuenta con un programa amplio de expedición de declaratorias mixtas como parte de una política de integración de los trabajos del INAH y el INBA para garantizar la protección jurídica del patrimonio.
5. El sector cultural carece de bancos de datos únicos, y de criterios generales que permitan unificar los sistemas de registro catalogación de los bienes culturales, a fin de reorientar eficientemente las labores de gestión y resguardo patrimonial.

Es por ello que la preservación del patrimonio cultural de nuestro país obliga a la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades que operar una política pública. Existe desactualización del marco jurídico; ausencia de diagnósticos que permitieran conocer la magnitud de la afectación causada los bienes y las manifestaciones culturales así como escasez de recursos públicos disponibles, financieros, humanos y tecnológicos.

Consecuentemente la actualización de nuestro marco normativo implica la necesidad de incorporar el patrimonio cultural del siglo XX con ello la aplicación de las sanciones correspondientes que están establecidas en el mismo. Dentro de la evaluación de la



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

política pública de preservación del patrimonio cultural se señala que los bienes y las manifestaciones culturales ha sido frecuentemente dañado su destruidos por negligencia; por factores de deterioro endógenos y exógenos; por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, y por fenómenos de intolerancia a la diversidad cultural.

B. Cuadro Comparativo

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:</p> <p>I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; son varios conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración divulgación enseñanza o práctica de un culto religioso; así como la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares: los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.</p>	<p>Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:</p> <p>I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; son varios conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración divulgación enseñanza o práctica de un culto religioso; así como la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares: los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XX inclusive.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

IV.- ...

IV.- ...

III. Proceso de análisis

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de impacto presupuestal

De acuerdo con el expediente **CEFP/DG/1397/20** del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con fecha del 18 de Diciembre del 2020, la presente iniciativa **si tiene un impacto presupuestal** analizado en los términos siguientes:

Considerando que en caso de aprobarse la iniciativa el número de monumentos históricos que requieren conservación restauración crecería, se concluye que su aprobación **si generaría impacto presupuestal** y asumiendo que las obras de restauración o conservación derivadas de la eventual aprobación de la iniciativa se sumarían a las que se tengan previstas para el año fiscal 2021. La magnitud del impacto presupuestario estar en función de las obras de restauración o conservación que se tengan que realizar, debido a que no se cuenta con información sobre el número de inmuebles ni de manuscritos que serían denominados monumentos históricos; así también se desconoce su situación de conservación y los costos que podrían conllevar su restauración y conservación según lo requieran, por lo tanto, se solicitó información al Instituto Nacional de bellas artes y Al Instituto Nacional de antropología e historia mediante la plataforma de transparencia, sin embargo aún no se cuenta con respuesta derivada de ello, hasta el momento **el impacto presupuestario no resulta cuantificable.**

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias emitió opinión a través del expediente 256/2020

a) Comentarios de orden constitucional



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Del patrimonio cultural

La voz patrimonio deriva del latín *patrimonium*, cuyo significante hace alusión a aquellos elementos que perduran en el tiempo y que se comparten de generación en generación.¹ Luego, la noción del binomio patrimonio-cultura, pone énfasis en el acervo de obras consideradas *valiosas bajo la óptica estética, científica o espiritual y cuyo fundamento es en gran parte la noción de las bellas artes*,² y suele asociarse a la identidad nacional. Consecuentemente, la participación estatal en lo que hace a la conservación redimensiona el conocimiento y la apropiación de los bienes culturales,³ toda vez, que el *patrimonio cultural* se refiere a aquellos elementos de la cultura que son seleccionados, preservados y transmitidos de una generación a otra y que se caracterizan por ser identitarios de la cultura de una sociedad.⁴

Tratándose pues, de elementos trascendentales englobados como parte del acervo cultural de los distintos grupos, por tanto, han sido construido socio-históricamente y aparecen en el presente como algo preexistente, con carácter distintivo para los agentes que lo activan y estiman. En ese sentido, el patrimonio cultural permite anclar lo social con lo individual, siendo el hilo vinculante entre una sociedad determinada y un sujeto perteneciente a esta, que ha incorporado sus determinaciones, en cierta medida por el carácter simbólico del patrimonio, es decir, su capacidad de representar simbólicamente una identidad.⁵

Los elementos que constituyen el patrimonio cultural, están orientados a ser visibilizados y evidenciados por tratarse de símbolos condensadores de valores *entrañables y emblemáticos*.⁶ Así, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, *distingue elementos constitutivos del proceso de patrimonialización, los cuales se traducen en selección y visibilización. Se trata de la selección y puesta en evidencia de algún elemento*

¹ HERRERA, José "El patrimonio", en *Revista Mexicana de Derecho*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Número 16, Enero-Diciembre, México, D. F., 2014, p. 69.

² GIMÉNEZ, Gilberto "La teoría y el análisis de la cultura", Vol. 1, CONACULTA, México, 2005, p. 4.

³ *Idem*.

⁴ GIMÉNEZ, Gilberto "Patrimonio e identidad frente a la globalización" en *Patrimonio cultural y turismo*, Cuadernos, No. 13, CONACULTA, México, 2005, p 178.

⁵ PRATS, Llorenç "La mercantilización del patrimonio: entre la economía turística y las representaciones identitarias", en *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, N° 58, mayo 2006, pp. 72-80, Barcelona, 2006, pp. 22-26.

⁶ Giménez, Gilberto "Patrimonio e identidad frente a la globalización" *Op. cit.* p. 178.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

cultural por un grupo social, tanto en el espacio físico, como las categorías con las que se nombra y distingue.⁷

En ese orden de ideas, el marco constitucional en su artículo 73, fracción XXV, asume que le corresponde al Congreso legislar en materia de restos fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, dejando a la legislación secundaria la regulación en el caso particular.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ...

XXV. ... para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; ...

Independientemente de lo anterior, la ley es clara para advertir

Ahora bien, la autora legislativa fundamenta la propuesta normativa de la iniciativa de cuenta en dos ejes:

1. La actualización del marco normativo, derivado de la necesidad de incorporar el patrimonio cultural del siglo XX (con la finalidad jurídica de protegerlo).
2. Y las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación a las Cuentas Públicas, 2013, 2014, y 2017, respecto de la inclusión de bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX, al catálogo de monumentos históricos.⁸

Lo anterior abre el análisis, particularmente para precisar que el Informe General Cuenta Pública 2013,⁹ en las Propuestas de la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados con base en la Revisión de la Cuenta Pública 2013, señala que, *se debe ampliar el concepto de patrimonio cultural para que abarque elementos intangibles* como las tradiciones y expresiones orales; además, de preservar el patrimonio histórico cultural como elemento de importancia pública, por tanto, *debe ampliarse el catálogo de monumentos históricos a los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.*

⁷ DECLARACIÓN DE MÉXICO SOBRE LAS POLÍTICAS CULTURALES, Conferencia mundial sobre las políticas culturales, México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982, disponible en: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

⁸ Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2017 (publicado en febrero de 2019), disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/informe_feb2019_CP.pdf ASF

⁹ Informe General Cuenta Pública 2013, disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/Informe_General_CP_2013.pdf, pp. 121 y 122.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Hacia 2014, el Informe General Cuenta Pública en su apartado 3.3.5. *Obra pública*, únicamente se basa en el análisis de presupuesto federal destinado a la construcción de infraestructura física necesaria para el desarrollo económico y social del país, entre otros, a monumentos.¹⁰

En otro orden, en el Capítulo IV, Auditoría 282-DS: "Preservación del patrimonio cultural" Secretaría de Cultura, se evidencia que, en 2017 el Gobierno Federal operó el programa presupuestario E012 denominado "Protección y conservación del patrimonio cultural", a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), y de la Secretaría de Cultura (SC) y sus unidades administrativas.

Permitiendo a dichos institutos, diseñar una política pública y emitir la normativa para su regulación; inventariar, catalogar y registrar los bienes que conforman el patrimonio cultural; administrar los riesgos inherentes al patrimonio; conservar y salvaguardar los bienes; supervisar los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los bienes.

Así, en el marco de dicho análisis se identificaron las carencias de disposiciones legales que definieran la preservación del patrimonio cultural, como la intervención de la Secretaría de Cultura y sus unidades administrativas, que propició que sus actividades las realizaran sin respaldo jurídico, toda vez, que no se elaboraron ni actualizaron normas técnicas o jurídicas enfocadas en la preservación del patrimonio cultural.

En cuanto a la supervisión de las intervenciones al patrimonio en 2017, ninguna de las instituciones evaluadas dispuso de un programa para dar seguimiento a los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los bienes. Por tanto, obvió la Auditoría Superior de la Federación, que no fue posible evaluar en qué medida la Secretaría de Cultura y sus unidades administrativas, así como el INAH y el INBA, preservaron el patrimonio cultural de la nación en 2017.

Virtud de lo anterior, indicó, que podía existir el riesgo de que se deteriorare y se perdiese, debido a la falta de un diagnóstico sobre el estado físico de los bienes culturales que integran el patrimonio material de la nación, que les permita ubicar, valorar y cuantificar los bienes para establecer las prioridades de su atención; carencia de programas de

¹⁰ Informe General Cuenta Pública 2014, disponible en: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/InformeGeneral/ig2014.pdf>, p. 58.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

trabajo que orienten la investigación y la conservación de los bienes para evitar su deterioro y destrucción y la ausencia de programas de promoción y difusión.¹¹

Sin embargo, el informe general de 2014 y el correspondiente de 2017, no orientan especificaciones u observaciones para determinar que se incluyan al catálogo de monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.

Además, debe considerarse que la Auditoría Superior de la Federación, es un órgano fiscalizador, que de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es un órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, que tiene autonomía técnica y de gestión y se encarga de *fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión*, y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría Superior de la Federación: el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI y 79 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior; ...¹²

Lo anterior, a propósito de que la revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera de todos los entes que manejan fondos federales, correspondiendo a dicha Auditoría comprobar si el auditado se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si cumplió con los objetivos contenidos en los programas. De ahí, que la facultad de revisión de la cuenta pública se limita a aspectos financieros como son el manejo de ingresos y egresos, a su aplicación conforme a los objetivos

¹¹ Informe General Ejecutivo, Cuenta Pública 2017, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf ASF, pp. 49 y 50

¹² LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

contenidos en los programas y, derivado de ello, a la posible determinación de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos federales.¹³

Específicamente, por lo que hace a las **observaciones** de la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados con base en la Revisión de la Cuenta Pública 2013, derivada del Informe General Cuenta Pública emitido por la ASF, deben quedar condicionadas al marco legislativo vigente, en términos de los artículos 21, 22, 23 y 37 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que señalan que el Presidente de la República (mediante Decreto), hará la declaratoria de monumentos artísticos o históricos.

Estas declaratorias, deberán inscribirse en el registro correspondiente, es decir, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, además, por ser bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

ARTICULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, entidades federativas, Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el "Diario Oficial" de la Federación. El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir

¹³ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. SUS FACULTADES ORDINARIAS DE FISCALIZACIÓN SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ENTE FISCALIZADO, Pleno, Tesis, Novena Época Tesis Aislada (Constitucional), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, P. XXVII/2005, p. 799, Tomo XXII, Julio de 2005.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

ARTICULO 37.- El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento. Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.¹⁴

Por otro lado, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su artículo 2, fracciones V, XI, XII y XIV, señalan que uno de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, es la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico; en esa tesitura será el propio Instituto quien proponga al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales, para la protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación, así como para difundir el catálogo correspondiente.

ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.

II. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. ...

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares. XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.¹⁵

¹⁴ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, *Op. cit.*

¹⁵ LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939, última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Correlacionado lo anterior con el contenido de los artículos 2 y 5 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de los que dimana que, es de utilidad pública: la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. ...

ARTICULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.¹⁶

IV. Consideraciones

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso en General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por decisión de la autoridad legitimada para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la Nación considera de utilidad pública su conservación en el tiempo.

TERCERO. Esta dictaminadora considera importante alinear sus trabajos legislativos con los objetivos y metas del Desarrollo Sostenible, propuesto por la ONU y adoptados por

¹⁶ *Idem.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

nuestro país, especialmente en virtud por el tema a tratar, identificamos esta relación con el siguiente objetivo y meta:

Objetivo 11. Lograr que las Ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros resilientes y sostenibles.

Meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

CUARTO. Por otro lado, la ley orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su artículo 2º, fracciones V, VI, VII y XIV, señalan que uno de los objetivos del Instituto Nacional de antropología e historia, es la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico; en esa tesitura será el propio instituto quien propongan secretario de cultura de la celebración de acuerdos con autoridades federales estatales y municipales, para la protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación, así como para la inclusión y difusión el catálogo correspondiente catálogo corre.

QUINTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es competente tratándose de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Así mismo sus objetivos se finjan en términos de su Ley Orgánica, los cuales son un conjunto de acciones dirigidas a la investigación, conservación, restauración, protección, recuperación, promoción y difusión del patrimonio arqueológico, paleontológico e histórico, a lo cual se ha dedicado de manera exclusiva y especializada desde su origen.

SEXTO. la adición de bienes inmuebles y muebles edificados o elaborados durante el siglo XX, denota para el INAH acrecentar exponencialmente su vocación respecto de las tareas que actualmente tiene encomendadas, esto se traduce en un incremento proporcional en materia de recursos humanos, materiales y financieros para hacer frente y garantizar las obligaciones que propone la iniciativa. Merece la pena mencionar que lo anterior implicaría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

contar con un presupuesto mayor que permita a las áreas del INAH atender con profesionalismo y responsabilidad en el estudio de los bienes que se pretenden adicionar para una protección eficiente.

SÉPTIMO. Por otra parte, la iniciativa omite estimar que la protección del patrimonio, corresponde a los tres órdenes de gobierno a lo cual la existencia de patrimonio cultural del siglo XX puede ser competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Archivo General de la Nación o autoridades locales y municipales, lo cual representaría una invasión en el ámbito de sus competencias y funciones. En virtud de lo anterior, se estima que la iniciativa carece de estudio y análisis, así como de estrategias integrales claras y objetivas que merece la protección de los bienes ubicados dentro del siglo XX, el cual debe ser protegido y enriquecido a la par de la evolución de la población reafirmando su identidad nacional.

OCTAVO. Para la importante tarea que la presente iniciativa propone para el Instituto Nacional de Antropología e Historia resultaría indispensable contar con el presupuesto suficiente para hacer frente a las obras de conservación y restauración de bienes inmuebles considerados como monumentos históricos tal y como lo propone la iniciativa, toda vez que la ampliación del plazo implica el crecimiento exponencial del patrimonio competencia de este Instituto.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anterior expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario




Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Abril Alcalá Padilla	A favor	0F430A5C75926FA0BB7B74143347B B443B716075EB1FB08F7BF11157C2 35427AC49D5FFF1BB8DC480F8E7D4 E0B7DC370EE4E6AC14F44FD7E52C 20984BB22EB9A
 Alejandra Pani Barragán	A favor	7149CAD3470614F46C4BC39DF7E01 E17AA8088EC95D9160C2DE9FE1FA 5CC53AF8A75170960462027E9EC14 EAEF94A24309F652EC37FFA2C0836 AE780D181F6CE
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Ausentes	3E8236FEC489A6765E980338C14D9 CF8638C1803149D2B3716BD81C1CF 0816A7EFE9F69BEC432033FEE3869 868992849778D676A11284F0A5C2B3 D15986A3B12
 Carlos Carreón Mejía	A favor	F17B494E55106D26DEA57B5061CB0 83BD7243DBBDE823BBFE0050F1304 BA180AACC78EC30DF833DFFF9AFD 5FB7B1B7BDC28199AFEE9508CB401 002856CE4B22A
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	CABC3CC646F335BDF73F6CDE251A 0651C4A8E92D3F3F94563B29FC622 C857A226E810C3504F14AA2B2BDF2 CC2CD846729B74EA63990AFBE838F 88E3DB2839D24
 Claudia Elena Lastra Muñoz	Ausentes	0198A5B55E51757E664F19FEFB1F1 BF37288B18B945DF881E9E45C5E07 5CD80D536E536D9838957C51401BF 549779F3767D12910C51229977CBE6 2CEA130E20A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

9CCEA261E59A4C42F2425F7A9E9C
E22442ACD69238993291995EC8F578
2C037A19D7062DE8FA3F260BF023C
05F01770AAE695B798D62D4F0ED08
317AB921A525



Ernesto Vargas Contreras

Ausentes

845FBB08A0FF9EAC5BA55D4F04732
1E2B1A0C0A8612B80CD84629D036C
A69363C5DD498012B8B651B794BF9
8EF58735E2AAEFCD850F3F0621E82
FAA2D88D1C23



Guadalupe Ramos Sotelo

A favor

AE783BC2CDA95FFEE014C028FBC7
6B0BFB27048AD6384B0BA684AA45E
35A0ECE644C635CBB4BEE5E22A06
9A7A48D8FB2A1DE0CFCCA029CE9D
345B67B829FDBE2



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

EC0E9846128FDF89809056D454E069
765E564B23256DD511B66D58E08FD
F6DC4925A4E1304FD22B3791D85E5
F07BE3216E1EB19BC7564666E931A
DC54B0E0697



Hirepan Maya Martínez

A favor

5DCC2593FDA0AAE9EFAC885D3F73
B38B0C65DF3339D2BBAE0673C152B
3E35A6CC6F813C8421A8E30B6661F
F7D27B8987D00D084D13B8D6DEA79
94A3D124086DB



Inés Parra Juárez

Abstención

E86873C45F5698A196394F5E2331FB
29D7D12B24D07C5BD7663756EFC5A
35664D3635109E826642F9B2D2C7A1
DD6F94A1795A8652BFB00464D049C
036D8E936E



Janet Melanie Murillo Chávez

Ausentes

5A7526BA68482F1B84E1C8514EEBA
DD1F09CEC6349D43BC478EA4EC7D
1AD6FB65017EF5FF419587457F19A9
03926AC2736076D5BCD5FCE88A83F
2D84B1FE0343



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

D7C226013BA313956EA51551EF9C6
87EE3F5687A48AD4F21F636A077990
9477337CF0CB7FEDDCE155CCBA3A
8D9E0C0B7E10A86D3246AEEB8CB0
C15A1BC311FB6



Karla Yuritzi Almazán Burgos

A favor

3DC19E5AE5829C79EF4A9F46185
9B395B45E6D2D2FE4914C854E409D
BC31D661240D484B6BA4C3EB19F8
D35BCC6B0032560A6D3E7D15A5253
122F4BDA2B80D



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

2934157FFC32066C2FF510654F0BFC
C407DBB55AC07705C2F1B6B019387
56BD94C22208205993074D361F22C9
968968972AA768A7E362A457F4E7A6
7D36F621A



Lenin Nelson Campos Córdova

Ausentes

E7C35E84139E8D347F4B6F4FF6A01
F1FBD761A22CFB183CB41F1E7BF76
9C746E84D29460670E4ED673FAC2A
DF18046EBADCCA15752E8EF01046
BOC35EBE25F8F



Margarita Flores Sánchez

Ausentes

9E194FD92A0764CFD7D1C5A520C01
68891872D3D6E3F7BAFC1AD485270
9F218B8AFC54E4DF3A385E5D4EB65
F1EFAFAC2D3B2F1F71FCE2C3DE8A
B5EDEB34A3E55



María Isabel Alfaro Morales

A favor

505346ACF780D27D3290474826185C
BB1D478D345EC5797D65909594A52
7893876B3BB821362BD41B51EBC35
904CCF651A639CC7F65C8E1298C6D
3CD995F0FDC



María Luisa Veloz Silva

A favor

159543DBBF617400C1E4D0CF6D0DF
BCF47080845C2C117B68129C88F71
99141C178C29155445D837395DC940
43EEF031D774293328394B1CE9B4C
DF9F178E228



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Mario Ismael Moreno Gil

A favor

CDAEFF709FB6B099CC4FF564125C
BC1CAF001676EFD8A2D4F632644AF
AB4C0C1D7325C9CEB235A3CFB7C9
C36275B9FA4387E3812E672BE7236
CC73B476286955



Norma Guel Saldívar

Ausentes

E5F255DD4202FFE8E8071EA4955EE
3497EC7F6F01F3426B62AC6BED51F
ADE3D8ED6B6A23A53173211A80D27
61CF295656BDCE5821EDF04D73FC
CDA377827A2BE



Ricardo De la Peña Marshall

Ausentes

B3982B02A0C36BF29B3BA9E41458E
617DB4A8D8E87724A55F078DC1C3D
83C99185E3B0E2E543536C963B89F3
F5138037BC7C316BBF4BF5E3024A3
5DFE769181D



Rubén Terán Águila

Ausentes

02DE9EE6DFE7EA8BB932CB9E0826
559EE7665945E5F1D27FE012890E1B
43DF02060725F4FAFDA8B44A38045
09FBA365702FCB0CAEEA73AA84689
7C1576BB2682



Santiago González Soto

Ausentes

06AE80584A239F0ECD8217891F9B7
EAB5A13B08C9861D9C9F621A5B0A
BD47818FD83C59FADDE22E82E449
D877F1E481CC49ACC4E54B66EC67
D5CF75C2EAE266D



Sergio Mayer Bretón

A favor

DE62929BDA43007245513E55802CD
B1406444EE470FAC07CA9893883B8
632B43303370876E3F8A8FDA1EC41
1232D92A0C161E8D1EF9108041FDA
CB2D3625F4E6



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

9FA3CBBEDEFD271344A9D914A1ED
6A09DDA69CABB52A640817C994955
4B4BBD8EAC96C2457F3C3822C62B
19B136D697FD0F98A677F00B65CC5
C3DC93F30FB033



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

16a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

2 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Simey Olvera Bautista

A favor

824A80EFFCDCDC97E799B55F6851
C25BA35E5AB0E613649C7774B4218
8D638158F4451120B2334B50EB7580
0D38A5D5F684FCF26DDAD04F65F
7B795995E36BF



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

EEEE752658DCD5C00CE4E39510FE
0D4744F65B3F4D442CC669F4B700B
E5D6A1C3A9B9CDFEEE8CD1D84F90
1125638CECC2476520E7A607301F64
C0CBFFD6B5083

Total 29